

Ley Nº 4910 - Decreto Nº 1004

COMISIÓN CENTRAL PERMANENTE DE LA FIESTA NACIONAL DEL PONCHO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase la Comisión Central Permanente de la Fiesta Nacional Del Poncho, integrada por:

- a) El Titular de la Subsecretaría de Turismo.
- b) Un representante del Poder Legislativo.
- c) El Titular de la Dirección Provincial de Cultura.
- d) El Titular de la Dirección de Artesanías.
- e) El Titular de la Dirección Provincial de Municipalidades.
- f) El Titular de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- g) Un representante de la Universidad Nacional de Catamarca.
- h) Un representante del Ministerio de Salud y Acción Social.
- i) Un representante de la Policía de la Provincia.
- j) Un Artesano.
- k) Un representante de la Asociación de Músicos e intérpretes de Catamarca (A.M.I.C.A.).
- l) Un Artista Plástico.
- m) Un representante de las Asociaciones Folklóricas o costumbristas.
- n) Un representante de la Cámara de Comercio.
- o) Un representante de la Unión Industrial de Catamarca.
- p) Un representante del Sindicato de Prensa.
- q) Un representante de la Cámara del Turismo.

ARTICULO 2.- La Comisión Central Permanente de la Fiesta Nacional del Poncho tendrá que cumplir, como mínimo. Con los siguientes objetivos:

- a) Afianzar la identidad Catamarqueña.
- b) Jerarquizar y promover las artesanías tradicionales.
- c) Rescatar y valorizar las auténticas expresiones de música y danza nativa.
- d) Aumentar la atracción turística del valle central catamarqueño.

ARTICULO 3.- Los miembros se incorporaran a la Comisión en forma Ad-Honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados por otros períodos.

ARTICULO 4.- Dentro de los treinta (30) días de vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, procederá a invitar a las instituciones, grupos u organismos representados en la Comisión Central Permanente para que designen un representante y un suplente.

ARTICULO 5.- Serán funciones de la Comisión Central Permanente:

- a) Elaborar y aprobar su Estatuto y gestionar su personería jurídica como entidad de bien público sin fines de lucro.
- b) Organizar la Fiesta Nacional del Poncho.
- c) Formar las subcomisiones que sean necesarias para su tarea.
- d) Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos y recursos que demande la realización anual del evento.
- e) Gestionar subsidios, subvenciones y todo tipo de apoyo a los diversos organismos de carácter provincial y a otros organismos públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales.
- f) Efectuar la programación, contratación y demás tareas inherentes a exposiciones, espectáculos artísticos y actividades conexas.
- g) Celebrar convenio y/o contratos en forma directa para la adjudicación de stands comerciales, publicidad y comercialización de productos.
- h) Adjudicar por el sistema de concurso público de precios la explotación de los locales comerciales que se establezcan.
- i) Solicitar colaboración de entidades y organismos representantes y otros que fueran necesarios para el mayor éxito de la fiesta, debiendo el Poder Ejecutivo Provincial poner a disposición de la Comisión el personal necesario perteneciente a los organismos públicos involucrados.
- j) Presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la rendición de cuentas correspondiente a la fiesta, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento, y disponer la publicación de la misma en medios gráficos locales.

ARTICULO 6.- La administración de fondos deberá efectuarse a través de una cuenta corriente bancaria que la Comisión Central Permanente abrirá en el Banco de Catamarca, a la orden de dos integrantes elegidos por la Comisión.

ARTICULO 7.- Destínanse todos los locales y espacios verdes disponibles en la llamada "Manzana del Turismo", como asimismo todos aquellos espacios públicos que fueran necesarios, para las distintas muestras y exposiciones.

ARTICULO 8.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 19:27:46

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa